

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, AILE TAMEZ DE LA PAZ, PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, MARIO ALEJENADRO SOTO ESQUER, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ, REYNA REYES MOLINA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROTECCION CIIVL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 28 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**, en materia de sendero seguro, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El senderismo es una actividad física o turística que durante los últimos años ha ido incrementándose su práctica en nuestra entidad, esto al tener distintas áreas rurales donde, se puede practicar con mayor libertad y donde resulta más cómodo realizar excursiones o recorridos para disfrutar de la gran biodiversidad que ofrece nuestro Estado.

Diversos estudios científicos mencionan que la práctica de esta actividad física trae grandes beneficios para la salud de nuestro cuerpo, especialmente cardio vasculares y musculoesqueléticos, ya que fortalece el cuerpo, la mente o el estado emocional de las personas, permitiendo tener con ello grandes beneficios cognitivos, emocionales o físicos que se necesitan para tener un cuerpo fuerte y saludable.

En agosto de 2024, la importante revista National Geographic público un importante estudio donde menciona que casi 60 millones de personas en el mundo practican esta actividad recreativa.

“El senderismo es una forma increíble de salir al aire libre y explorar, reconectar con sentimientos de asombro y admiración y cosechar innumerables beneficios como la disminución de riesgos en la salud, señalando que cuando se practica el senderismo en terrenos difíciles, la persona media puede quemar entre 400 y 550 calorías por hora”, sostiene Alyson Chun subdirectora de los programas de Deporte de Aventura y Recreación de la Universidad de Stanford, Estados Unidos. De este modo, la actividad desempeña un papel crucial para evitar enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2.¹

¹ Austin, D. (2024, June 27). *Why hiking is uniquely beneficial for your body and your brain*. National Geographic. <https://www.nationalgeographic.com/science/article/benefits-hiking-brain-heart-mental-health>

La práctica de esta actividad puede también reducir la ansiedad y la depresión, además de mejorar la capacidad cognitiva de las personas, la función de la memoria y la de resolver problemas.

Para James Ashton-Miller, ingeniero mecánico y director del laboratorio de investigación biomecánica de la Universidad de Michigan, señala que

"el senderismo exige que el lóbulo frontal del cerebro preste atención constante para procesar el campo visual en constante cambio e identificar los peligros secuenciales de tropiezos y resbalones a medida que aparecen en el camino".

Otro factor que contribuye a ello señala Gomes-Osman, es que la actividad potencia la neuro plasticidad del cerebro, es decir, la capacidad del sistema nervioso para reorganizarse y establecer nuevas conexiones funcionales.

"La neuro plasticidad es vital para nosotros como seres humanos porque nos permite aprender y evolucionar a lo largo de la vida y potencia los

*centros de pensamiento y memoria del cerebro", afirma.*²

También se ha demostrado que ir de excursión con otras personas es bueno para la vida social, lo que puede reducir la sensación de soledad y aislamiento.

Nuestra entidad tiene lugares y parajes hermosos con vistas espectaculares, sin embargo, los principales parajes que visitan los senderistas son:

- El Cerro de la Silla, Cerro de las Mitrás, Potrero Chico en el Municipio de Hidalgo, la Huasteca, Parque Natural la Estanzuela, Chipinque, Cerro del Chupón, La Rayita en la Huasteca, el Bosque de las Brujas en Santiago, Cerro del Sapo en García entre otras.

Por otra parte, el director de Protección Civil del Estado, Erik Cavazos, ha dado a conocer que durante el 2025 se han realizado más de 300 rescates en distintos parajes de Nuevo León, derivado principalmente de extravíos, accidentes y condiciones adversas durante actividades de senderismo o montaña.

² Austin, D. (2024, June 27). *Why hiking is uniquely beneficial for your body and your brain*. National Geographic. <https://www.nationalgeographic.com/science/article/benefits-hiking-brain-heart-mental-health>

Dentro de ello, detalló que hasta el mes de junio del 2025 van más de 250 personas extraviadas y 112 lesionadas en parajes naturales, según reportes recibidos a través del número de emergencia de 911 y en coordinación con autoridades municipales.³

Al respecto dentro de su página oficial realiza diversas advertencias como recomendaciones a los senderistas que practican este tipo de actividades, señalando lo siguiente:

revisar las condiciones meteorológicas, avisar a alguien la ruta y hora de regreso, llevar suficiente agua, utilizar ropa, equipo, calzado adecuado, contar con suficiente batería en el celular, e incluso llevar un cargador portátil adicional, ropa fluorescente, seguir la ruta señalada, pausas para hidratación, siempre ir con un guía experto, y respetar la naturaleza, llevar un botiquín básico de primeros auxilios, y ante cualquier emergencia llamar al 911, entre otras recomendaciones para un senderismo seguro.

Agregó que el tiempo invertido en los rescates de montañas varían de entre 2 y 8 horas; 24 horas e incluso hasta tres días.

³ Giner, A. (2025, 30 de junio). *Suma PCNL más de 300 rescates en parajes en lo que va del año*. Quadratín Nuevo León. <https://nuevoleon.quadratin.com.mx/sucesos/suma-pcnl-mas-de-300-rescates-en-parajes-en-lo-que-va-del-ano>

Además, señalo que los principales factores para un accidente en la montaña están ante la falta de condición física y técnicas necesarias para escalar, así como no contar con el equipo adecuado, desconocimiento del terreno, exceso de confianza; en tanto el tipo de lesiones varían desde ampollas, dolor en rodillas y tobillos, torceduras, fracturas, golpes en la cabeza y caídas.

La reforma tiene como finalidad fortalecer la seguridad y prevención de riesgos en las actividades de senderismo y turismo de naturaleza en el Estado de Nuevo León, mediante la creación del Plan Estatal de Sendero Seguro y la incorporación de nuevas definiciones y responsabilidades en materia de protección civil.

Se adicionan al **Artículo 2**, los conceptos, Plan Estatal de Sendero Seguro y Sendero, con el propósito de establecer bases claras para la actuación en espacios públicos, naturales y turísticos.

Se modifica el artículo 5 para que el Ejecutivo Estatal y los municipios trabajen de manera conjunta en operativos de rescate y atención de emergencias en senderos y zonas de riesgo.

En el artículo 13 dispone la elaboración del Plan Estatal de Sendero Seguro, orientado a identificar riesgos, emitir protocolos y promover

conductas seguras durante la práctica del senderismo deportivo y turístico.

Asimismo, se otorgan facultades al Consejo Estatal y a la Dirección de Protección Civil para aprobar, difundir y coordinar la implementación del Plan junto con los municipios.

Adicionalmente, se incorpora el Capítulo IX Bis, que establece la obligación de:

- Evaluar riesgos y señalizar senderos.
- Implementar planes de emergencia y capacitación.
- Involucrar a propietarios de predios en acciones de seguridad.
- Aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

En conjunto, la reforma busca proteger la integridad de los ciudadanos, promover un senderismo seguro y fortalecer la coordinación institucional entre la autoridad estatal y municipios para la atención de emergencias dentro del territorio de Nuevo León.

Para visualizar y comprender más la reforma se incorpora el siguiente cuadro comparativo de la ley vigente con la propuesta que se busca impulsar, siendo este el siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

| VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| Articulo 2.- ... | Articulo 2.- ... |
| I a XII ... | I a XII ... |
| XII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y | XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; |
| XIV.- - Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.- Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos; | XIV.- - Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.- Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos; |

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE

NO EXISTE REFERENCIA

PROPUESTA

XV.- Plan Estatal de Sendero Seguro: conjunto de áreas, senderos, caminos, veredas, para la práctica de actividades, recreación y esparcimiento turístico ubicadas en áreas rurales, montañosas o forestales del estado de Nuevo León que sean aptas y seguras para el uso y esparcimiento de las personas; y

XVI.- Sendero: camino natural, rustico o acondicionado que se encuentra ubicado dentro de un área rural, forestal o montañosa que es destinado a paso peatonal para la

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO
LEON**

| VIGENTE | PROPUESTA |
|---|--|
| | <u>recreación del deporte, el turismo y la comunicación.</u> |
| Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas competencias: | Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas competencias: |
| I a V ... | I a V ... |
| NO EXISTE REFERENCIA | <u>VII. Realizar acciones de manera conjunta de coadyuvancia en operativos de rescate y atención de emergencia en caso de accidentes o cualquier otra eventualidad dentro de los senderos que se encuentren en la entidad;</u> |
| Artículo 13.- ... | Artículo 13.- ... |

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

| VIGENTE | PROPUESTA |
|----------------------|--|
| NO EXISTE REFERENCIA | <p><u>Para la atención de los casos de operativos de rescate y atención de emergencia en caso de accidentes que se susciten dentro de los senderos que se encuentren en la entidad se deberá expedirá el Plan Estatal de Sendero Seguro cuyo objetivo es identificar y evaluar los riesgos que se indiquen en las rutas de senderismo del estado, así mismo deberá emitir los lineamientos, protocolos, recomendaciones y normas de conducta preventivas y de emergencia que se deberán observar en la</u></p> |

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO
LEON**

| VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| | <u>práctica del senderismo deportivo y turístico.</u> |
| Artículo 15 ... | Artículo 15 ... |
| I a XII | I a XII |
| XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes; y | XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes; |
| NO EXISTE REFERENCIA | <u>XIV.- Aprobar el Plan Estatal de Sendero Seguro dándole la mayor difusión posible entre</u> |

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

| VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| NO EXISTE REFERENCIA | <u>las y los ciudadanos del Estado de Nuevo León; y</u> |
| | <u>XV.- Las demás atribuciones a fines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos.</u> |
| Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo; I a XIV ... XV.- ...; y XVI. Las demás que le confiera la Ley y las que le otorgue el Consejo; | Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo; I a XIV ... XV.- ...; <u>XVI.- Someter a Consideración del Consejo el Plan Estatal de Sendero Seguro;</u> |

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

| VIGENTE | PROPUESTA |
|--|---|
| NO EXISTE REFERENCIA | <u>XVII.- Las demás que le confiera la Ley y las que le otorgue el Consejo.</u> |
| Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones: I a XXIII XXIV.- ...; y | Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones: I a XXIII ... XXIV.- ...; |
| XXV Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, la presente Ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del | <u>XXV. Elaborar en coordinación con los municipios del Estado el Plan Estatal de Sendero Seguro para remitirlo al Presidente del Consejo para su revisión con el objetivo de establecer acciones conjuntas para la</u> |

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

| VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León. | <u>salvaguarda de ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en una situación de riesgo y peligro en alguna situación de emergencia; y</u> |
| NO EXISTE REFERENCIA | XXVI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, la presente Ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León. |
| NO EXISTE REFERENCIA | <u>Capítulo IX BIS</u> <u>DEL PLAN ESTATAL DE</u> <u>SENDERO SEGURO</u> |

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

VIGENTE

NO EXISTE REFERENCIA

PROPUESTA

Artículo 62 Bis.- El director de Protección Civil en coordinación con los Municipios, deberán:

I. Identificar y evaluar riesgos en los senderos ubicados en su territorio;

II. Instalar señalización adecuada que indique rutas, nivel de dificultad, puntos de riesgo y protocolos de emergencia;

III. Diseñar e implementar planes de emergencia y rescate para dichos senderos;

IV. Promover la capacitación de guías, personal municipal y

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

| VIGENTE | PROPUESTA |
|----------------------|--|
| | <p><u>grupos de rescate en atención de emergencias en senderismo; y</u></p> <p><u>V. Difundir entre la población recomendaciones preventivas y normas de conducta segura para la práctica de senderismo.</u></p> |
| NO EXISTE REFERENCIA | <p><u>Artículo 62 Bis 1.- Los propietarios o poseedores de predios donde existan senderos naturales con acceso al público deberán coadyuvar en las acciones de señalización, mantenimiento y medidas de seguridad, conforme a los lineamientos que emitan las autoridades de protección civil.</u></p> |

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

| VIGENTE | PROPUESTA |
|----------------------|--|
| NO EXISTE REFERENCIA | <p><u>Artículo 62 Bis 2.- En caso de incumplimiento de estas disposiciones se podrá imponer distintas sanciones que quedaran sujetas a los lineamientos que expida la Dirección de Protección Civil y en las disposiciones reglamentarias que realicen los municipios.</u></p> |

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XIV y XV del artículo 2; la fracción XIII y XIV del artículo 15; la fracción XV y XVI del artículo 19; XIV y XV del artículo 26; se **ADICIONA** una fracción XVI del artículo 2, una fracción VII del artículo 5, un segundo párrafo del artículo 13, una fracción XV del artículo 15, una fracción XVII al artículo 19; XVI del

artículo 26; un Capítulo IX BIS Del Plan Estatal De Sendero Seguro; los artículos 62 Bis , 62 Bis 1 y 62 Bis 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Articulo 2.- ...

I a XII ...

XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XIV.- - Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.- Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos;

XV.- Plan Estatal de Sendero Seguro: conjunto de áreas, senderos, caminos, veredas, para la práctica de actividades, recreación y esparcimiento turístico ubicadas en áreas rurales, montañosas o forestales del estado de Nuevo León que sean aptas y seguras para el uso y esparcimiento de las personas; y

XVI.- Sendero: camino natural, rustico o acondicionado que se encuentra ubicado dentro de un área rural, forestal o montañosa que es destinado a paso peatonal para la recreación del deporte, el turismo y la comunicación.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales dentro de sus respectivas competencias:

I a V ...

VI. Realizar acciones de manera conjunta de coadyuvancia en operativos de rescate y atención de emergencia en caso de accidentes o cualquier otra eventualidad dentro de los senderos que se encuentren en la entidad;

Artículo 13.- ...

Para la atención de los casos de operativos de rescate y atención de emergencia en caso de accidentes que se susciten dentro de los senderos que se encuentren en la entidad se deberá expedir el Plan Estatal de Sendero Seguro cuyo objetivo es identificar y evaluar los riesgos que se indiquen en las rutas de senderismo del estado, así mismo deberá emitir los lineamientos, protocolos, recomendaciones y normas de conducta preventivas y de emergencia que se deberán observar en la práctica del senderismo deportivo y turístico.

Artículo 15 ...

I a XII

XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para

la implementación de medidas para la seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes;

XIV.- Aprobar el Plan Estatal de Sendero Seguro dándole la mayor difusión posible entre las y los ciudadanos del Estado de Nuevo León; y

XV.- Las demás atribuciones a fines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo;

I a XIV ...

XV.- ...;

XVI.- Someter a Consideración del Consejo el Plan Estatal de Sendero Seguro;

XVII.- Las demás que le confiera la Ley y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXIII ...

XXIV.- ...;

XXV. Elaborar en coordinación con los municipios del Estado el Plan Estatal de Sendero Seguro para remitirlo al Presidente del Consejo para su revisión con el objetivo de establecer acciones conjuntas para la salvaguarda de ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en una situación de riesgo y peligro en alguna situación de emergencia; y

XXVI. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, la presente Ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

Capítulo IX BIS

DEL PLAN ESTATAL DE SENDERO SEGURO

Artículo 62 Bis.- El director de Protección Civil en coordinación con los Municipios, deberán;

I. Identificar y evaluar riesgos en los senderos ubicados en su territorio;

II. Instalar señalización adecuada que indique rutas, nivel de dificultad, puntos de riesgo y protocolos de emergencia;

III. Diseñar e implementar planes de emergencia y rescate para dichos senderos;

IV. Promover la capacitación de guías, personal municipal y grupos de rescate en atención de emergencias en senderismo; y

V. Difundir entre la población recomendaciones preventivas y normas de conducta segura para la práctica de senderismo.

Artículo 62 Bis 1.- Los propietarios o poseedores de predios donde existan senderos naturales con acceso al público deberán coadyuvar en las acciones de señalización, mantenimiento y medidas de seguridad, conforme a los lineamientos que emitan las autoridades de protección civil.

Artículo 62 Bis 2.- En caso de incumplimiento de estas disposiciones se podrá imponer distintas sanciones que quedaran sujetas a los lineamientos que expida la Dirección de Protección Civil y en las disposiciones reglamentarias que realicen los municipios.

TRASITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En un plazo 180 días contados a partir de la entrada en vigor del la presente ley, la Dirección de Protección Civil en coordinación con los municipios de la entidad deberán elaborar el Plan Estatal de Sendero Seguro y someterlo a consideración del Consejo de Protección Civil.

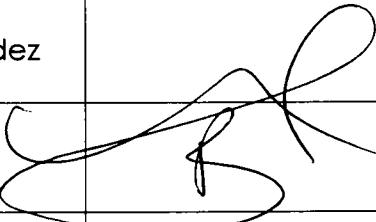
CUARTO.- Los municipios deberán adaptar sus reglamentos y demás disposiciones para garantizar la señalización, mantenimiento y medidas de seguridad en los senderos ubicados en su ámbito territorial en cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Dirección de Protección Civil, en un plazo no mayor a 210 día a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de Octubre de 2025

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

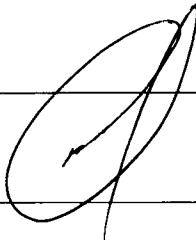
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE SENDERO SEGURO, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional | |
|--|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Mario Alejandro Soto Esquer |  |
| Jesús Alberto Elizondo Salazar |  |
| Anylú Bendición Hernández Sepúlveda | |
| Greta Pamela Barra Hernández |  |
| Brenda Velázquez Valdez |  |
| Tomás Roberto Montoya Díaz | |
| Grecia Benavides Flores | |
| Esther Berenice Martínez Díaz |  |
| Reyna Reyes Molina |  |

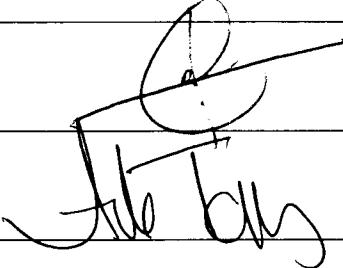
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE SENDERO SEGURO, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025.

| Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano | |
|---|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Ana Melisa Peña Villagómez | |
| Baltazar Gilberto Martínez Ríos | |
| José Luis Garza Garza | |
| Armando Víctor Gutiérrez Canales | |
| Mario Alberto Salinas Treviño | |
| Glen Alan Villarreal Sambrano | |
| Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz | |
| Marisol González Elías |  |
| Paola Cristina Linares López | |

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE SENDERO SEGURO, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025.

| Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional | |
|--|--|
| DIPUTADA (O) | FIRMA |
| Myrna Isela Grimaldo Iracheta | |
| Carlos Alberto de la Fuente Flores | |
| Mauro Guerra Villarreal | |
| Itzel Soledad Castillo Almanza | |
| Claudia Gabriela Caballero Chávez | |
| Miguel Ángel García Lechuga |  |
| Aile Tamez de la Paz |  |
| Ignacio Castellanos Amaya | |
| Cecilia Sofía Robledo Suárez | |
| José Luis Santos Martínez | |